



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL F-020-2017

Santiago, 01 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el Decreto Supremo N° 15 de 05 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2017, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa Sociedad Agrícola Agricob S.A, (en adelante "Agricob S.A."), Rol Único Tributario N° 76.823.660-7, mediante la RES. EX D. S. C N° 1/Rol F-020-2017, por incumplimiento a la normativa del Decreto Supremo N° 15, del 05 de agosto de 2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins (en adelante e indistintamente, "PPDA").

2. Que, dicha formulación de cargos - RES. EX D. S. C N° 1/Rol F-020-2017 -, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Talca, con fecha 23 de mayo de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada L° 1170115461306.

3. Que, la mencionada RES. EX. N° 1/Rol F-020-2017, establece en su resuelto III que, el infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.



4. Que, con fecha 02 de junio de 2017, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Raúl Maffei Illanes, actuando en representación de “Agricob S. A”, ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, formula descargos y acompaña los siguientes documentos:

- a. Documento que acredita la representación legal de Agricob S. A;
- b. Fotocopia de cédula de identidad del Representante legal;
- c. Copia de minuta de Fiscalización SMA, del 25 de agosto de 2016, extraída del expediente electrónico SNIFA, de mayo de 2017;
- d. Copia de acta de fiscalización del 25 de agosto de 2016 que consta que las firmas de los fiscalizadores, ambos se identifican como representantes de la SMA;
- e. Copia carta de la señora María Margarita Pérez que se encuentra subida al expediente de Agricob S. A., extraída del expediente electrónico SNIFA, de mayo de 2017;
- f. Copia del acta de fiscalización del 23 de mayo de 2017, que consta que las firmas de los fiscalizadores ambos se identifican como representantes de la SMA.

5. Que, mediante la RES. EX. N° 2/Rol F-020-2017 de fecha 03 de julio de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de Agricob S. A., a fin de ser ponderados según su mérito en la oportunidad procesal correspondiente, además de tener por acompañados los documentos individualizados a través de la misma presentación.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

7. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.



RESUELVO:

I. DECRETAR LA DILIGENCIA, consistente en la entrega, por parte de Agricob S.A., de la información que será listada a continuación. No obstante lo anterior, se hace presente que esta no podrá consistir en los antecedentes acompañados a la evaluación ambiental del proyecto *“Planta Procesadora de Corontas para uso Industrial”*, toda vez que esta Superintendencia, cuenta con ellos.

- a) En caso de contar con ella, inscripción del equipo “Secador de Biomasa tipo Webb Burner” ante la Seremi de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- b) Fecha de puesta en funcionamiento del equipo “Secador de Biomasa tipo Webb Burner” y periodo de funcionamiento del mismo durante un mes promedio y un año calendario. Para acreditar lo anterior, deberán acompañarse los medios suficientes y fehacientemente verificables que permitan corroborar la veracidad de la información entregada.
- c) Combustible utilizado en la actualidad en el secador “Secador de Biomasa tipo Webb Burner”. Para acreditar lo anterior, deberán acompañarse los medios suficientes y fehacientemente verificables que permitan corroborar la veracidad de la información entregada.
- d) Descripción detallada –en idioma español- de las características técnicas y tiempos de funcionamiento (días y horas) del equipo “Secador de Biomasa tipo Webb Burner”, que funcionaría en la actualidad en la planta de Agricob S. A. (precisando las dimensiones o volúmenes de capacidad de los equipos que la conforman). Indicar si es que la construcción del equipo que se utiliza en la actualidad presenta alguna diferencia, con el equipo descrito en la Evaluación Ambiental del Proyecto. Para acreditar lo anterior, deberán acompañarse medios suficientes y fehacientemente verificables, tales como, fotografías fechadas y georreferenciadas, especificaciones técnicas de la fuente, y un informe técnico que dé cuenta del detalle del funcionamiento de dicha fuente.
- e) Descripción técnica actualizada y detallada del funcionamiento de las distintas etapas del sistema productivo de la planta de procesamiento de Agricob S. A, especificando los flujos de salida de gases, contenido de humedad de las corontas de maíz y niveles de oxígeno. De acuerdo a lo anterior, se deberá poner especial énfasis en el objeto del proceso de secado de las corontas, entregando detalle de cómo se realiza este en la actualidad, identificando los equipos que intervienen en el mismo. Para acreditar lo anterior, deberán acompañarse los medios suficientes y fehacientemente verificables que permitan corroborar la veracidad de la información entregada.
- f) Identificación de los proveedores de la materia prima utilizada en la planta Agricob S. A., y cantidades de esta, recibidas y procesadas mensualmente durante los años 2015, 2016 y 2017. Adicional a lo anterior, deberá precisarse la cantidad de

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile



materia prima recibida para procesar en el equipo “Secador de Biomasa tipo Webb Burner”, además de la cantidad utilizada como combustible y la cantidad procesada en éste. Para acreditar lo anterior, deberán acompañarse los medios suficientes y fehacientemente verificables que permitan corroborar la veracidad de la información entregada.

- g) Estados financieros de la empresa, correspondientes a los años 2015 y 2016.
- h) En caso de haber adoptado medidas para corregir emisiones generadas por el equipo secador de corontas y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución y efectividad.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida en el resolvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Maffei Illanes, representante legal de Agricob S.A., domiciliado en AV. Ricardo Lyon 222, oficina 1501, comuna de Providencia, región Metropolitana.


Loreto Hernández Navea
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AEG

Carta certificada:

- Raúl Maffei Illanes, representante legal de Agricob S.A., domiciliado en AV. Ricardo Lyon 222, oficina 1501, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la Oficina Regional de la SMA del Libertador General Bernardo O' Higgins.